Relator Especial ha estimado inútil adoptar disposiciones tan detalladas y propone, por lo tanto, el texto que figura al final de ese mismo párrafo.

34. Por último, el proyecto de directriz 2.7.9 (Prohibición de la ampliación del alcance de una objeción a una reserva) prevé en particular el supuesto en que un Estado que hace una objeción simple —es decir, no acompañada de la declaración prevista en el apartado *b* del párrafo 4 del artículo 20 de las Convenciones de Viena, que permite impedir que el tratado entre en vigor en las relaciones autor de la reserva y el Estado objetante— quiere transformarla en objeción ampliada. El Relator Especial ya hizo saber lo que pensaba de este procedimiento cuando presentó el proyecto de directriz 2.6.13. Del mismo modo que la ampliación del alcance de una reserva, sobre la que versa el proyecto de directriz 2.3.5, debe entenderse como la formulación tardía de una nueva reserva, la ampliación del alcance de una objeción debe analizarse necesariamente como una nueva objeción que no sólo no puede surtir efectos si se formula después de los plazos a que se refiere el párrafo 5 del artículo 20 de las Convenciones de Viena, sino que tampoco puede formularse después de la objeción inicial efectuada dentro de esos plazos aun cuando éstos no hayan expirado todavía. Ello equivaldría, en efecto, a repudiar una aceptación de la entrada en vigor del tratado entre los dos Estados interesados en los términos resultantes de la acción de la reserva y de la objeción, lo que parece totalmente excluido, tanto por razones de buena fe como porque el Estado autor de la reserva no tendría la posibilidad de pronunciarse, de suerte que el Estado objetante impondría su voluntad cuando ya había hecho saber que estaba de acuerdo en que el tratado entrara en vigor en las relaciones entre los dos Estados. De ahí la redacción bastante radical del proyecto de directriz que figura en el párrafo 180 del informe.

35. En conclusión, el Relator Especial reconoce que los proyectos de directriz responden más bien a una necesidad lógica, incluso matemática, como señaló uno de los miembros de la Comisión, aunque su utilidad práctica potencial no pueda excluirse totalmente. Por eso desea que la Comisión, que celebra que dé directrices claras al Comité de Redacción, remita a éste el conjunto de los proyectos de directriz. Por fin, agradece a los miembros de la Comisión la favorable acogida que han reservado a la mayoría de sus propuestas, aun confesándose convencido por los argumentos expuestos por la casi totalidad de los participantes con vistas a modificar dos de los proyectos de directriz.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación*[*])

[Tema 1 del programa]

36. El Sr. VARGAS CARREÑO indica que el Grupo de Planificación, que presidirá en su calidad de Primer Vicepresidente y del que el Sr. Petrič ha sido nombrado Relator, quedará integrado por los siguientes miembros de la Comisión: Sr. Al-Marri, Sr. Caflish, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue y Sr. Yamada.

37. El Sr. PELLET manifiesta el deseo de formar parte también de ese Grupo.

38. El Sr. VARGAS CARREÑO invita al Sr. Pellet a unirse a los miembros del Grupo de Planificación.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

2919.ª SESIÓN

Jueves 15 de mayo de 2007, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ian BROWNLIE

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Las reservas a los tratados (*continuación*) (A/CN.4/577 y Add.1 y 2, secc. C, A/CN.4/584, A/CN.4/586, A/CN.4/L.705)

[Tema 4 del programa]

UNDÉCIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (*continuación*)

1. El Sr. PELLET (Relator Especial), al recapitular el debate sobre los proyectos de directriz 2.6.7 a 2.6.15 relativos al procedimiento de formulación de las objeciones, que figuran en los párrafos 87 a 144 de su undécimo informe[100], dice que la discusión sobre esos proyectos de directriz ha sido tranquila, disciplinada, seria y concluyente. Como Relator Especial, celebra que se haya llegado fácilmente a un consenso para remitir los proyectos de directriz al Comité de Redacción. Demasiadas veces, en otras épocas, los debates de la Comisión se habían desviado de la cuestión central y el Comité de Redacción, privado de una orientación clara, se había visto obligado a apartarse de su cometido y abordar cuestiones de principio. Del debate en curso se desprende, por el contrario, que la mayoría de los proyectos de directriz han suscitado, en general, pocas dificultades. Las excepciones son los proyectos de directriz 2.6.14 y 2.6.15, que claramente merecen ser objeto de un examen más atento. Un problema importante —si bien es cierto que más o menos resuelto— se ha planteado también en relación con el proyecto de directriz 2.6.12. De una manera general, las críticas formuladas le han convencido.

---

[*] Reanudación de los trabajos de la 2915.ª sesión.

[100] Véase la nota 43 *supra*.

2. Para empezar con los proyectos de directriz que han presentado poca o ninguna dificultad, señala que algunos miembros de la Comisión han hecho comentarios sobre el proyecto de directriz 2.6.7 (Forma escrita), pero que la mayoría de quienes los han hecho lo ha aprobado. Han estado acertados de hacerlo, porque dicho proyecto de directriz se limita a reflejar el párrafo 1 del artículo 23 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. Cabe decir prácticamente lo mismo del proyecto de directriz 2.6.8 (Manifestación de la intención de oponerse a la entrada en vigor del tratado), aunque el Sr. Fomba se ha preguntado si no sería apropiado introducir una referencia a un plazo. No obstante, tal referencia es probablemente innecesaria, porque figura en otros proyectos de directriz. El Sr. Wisnumurti ha preguntado si, aun siendo reflejo del apartado *b* del párrafo 4 del artículo 20 de las Convenciones de Viena, es lógico que el proyecto de directriz se refiera a la vez a «hacer» y a «formular» una objeción a una reserva. Aunque esa observación quizás esté justificada, en cuyo caso sería preferible emplear el verbo «hacer», existe un precedente en las Convenciones de Viena. Se podrían incluir algunas palabras de explicación en el comentario.

3. Todo el mundo se ha mostrado satisfecho con el proyecto de directriz 2.6.9 (Procedimiento de formulación de las objeciones), excepto la Sra. Escarameia, quien ha señalado que la situación de las reservas no es idéntica a la de las objeciones, especialmente porque no se establece un plazo. Parece, sin embargo, que puede aceptar el proyecto de directriz tal como está redactado. Se podría incluir una referencia en el comentario para señalar que la expresión *mutatis mutandis* tiene en cuenta las preocupaciones expresadas por la Sra. Escarameia.

4. Se declara algo sorprendido por el hecho de que el proyecto de directriz 2.6.10 (Motivación) haya sido objeto de comentarios favorables, dado que no es reflejo de una norma de derecho positivo y reviste la forma de una recomendación, de lo cual quizás se podría inferir que la Comisión, en su composición actual, es «cautamente atrevida». La propuesta más revolucionaria ha sido la del Sr. Gaja lo cual no es nada sorprendente, e incluso esa propuesta no se refiere directamente al proyecto de directriz 2.6.10 aunque puede perfectamente incluirse en él. La propuesta, que se deriva de la distinción que el Sr. Gaja ha trazado entre objeciones mayores y menores a las reservas, es que la Comisión establezca una presunción, de un modo o de otro, en los frecuentes casos en que un Estado objetante no explica los motivos de su objeción. El Relator Especial, aunque ya ha expuesto por qué la distinción entre objeciones mayores y menores no está clara para él ni, según cree, para otros, señala que posiblemente fuera útil establecer la presunción de que, a falta de motivación, se ha de entender que una objeción se ha hecho sobre la base de la incompatibilidad de la reserva con el objeto y el fin del tratado (una objeción «mayor»); otra posibilidad sería establecer la presunción opuesta. A su juicio, sin embargo, esa presunción no tiene mucho sentido, a menos que los efectos de los dos tipos de objeción sean diferentes, cosa que duda. Si se decide que una presunción de esa índole constituiría una adición útil al proyecto de directriz, preferiría, al igual que el Sr. Gaja, que se presumiera que la objeción es una objeción menor.

5. Varios oradores, entre otros la Sra. Escarameia y el Sr. Fomba, han aprobado la sugerencia de que el proyecto de directriz revista la forma de una recomendación, aunque se han expresado algunas dudas acerca de la redacción. El Sr. McRae y el Sr. Vázquez-Bermúdez han estimado que hay que suprimir las palabras «En lo posible». Es desalentador que sólo siete miembros hayan estimado oportuno responder a la cuestión que planteó a la Comisión al iniciar el debate, esto es, si sería apropiado redactar una directriz análoga al proyecto de directriz 2.6.10, con arreglo a la cual también las reservas deberían indicar los motivos por los que se hacían. Entre los miembros que han hecho observaciones, el Sr. McRae ha expresado la preocupación de que los Estados se muestren más reacios a revelar públicamente sus motivos que en el caso de las objeciones, pero ese argumento hace agua por todos lados, ya que los Estados serían libres de hacer caso omiso de la directriz, que revestiría la forma de una mera recomendación. La cuestión importante no es si los Estados seguirían una recomendación de esa índole, sino si la directriz es o no conveniente. La Sra. Escarameia, el Sr. Caflisch, el Sr. Fomba, el Sr. Candioti y el Sr. Vázquez-Bermúdez han contestado afirmativamente. Parece, pues, que una nueva directriz de ese tenor cuenta con mucho apoyo. Se inclina a suponer que el silencio de los demás miembros significa que también ellos se muestran propicios a esa idea, pero quizás la Comisión debería romper con la tradición y dejar que los miembros que no han hablado todavía hagan observaciones sobre su sugerencia. Si hay apoyo suficiente, preparará una nota para justificar la elaboración de una directriz de ese tipo.

6. El proyecto de directriz 2.6.11 (Inutilidad de la confirmación de una objeción hecha antes de la confirmación formal de la reserva), como era de esperar, ha suscitado pocas observaciones, puesto que se limita a reiterar el párrafo 3 del artículo 23 de la Convención de Viena de 1986. No obstante, la Sra. Escarameia ha señalado que, contrariamente a la afirmación que se hace en el párrafo 114 del informe, una objeción puede surtir efectos respecto de los demás Estados contratantes. Lo que dijo acerca de los tratados que no entran en vigor de resultas de una objeción es correcto, pero sólo en el caso de los tratados plurilaterales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 20 de las Convenciones de Viena. Ello no se aplica a los tratados multilaterales en general. Aunque las observaciones de la Sra. Escarameia no afectarían al enunciado del proyecto de directriz, tendrían que recogerse en el comentario.

7. El proyecto de directriz 2.6.12 (Inexigibilidad de la confirmación de una objeción hecha antes de la manifestación del consentimiento en obligarse por el tratado) ha sido objeto de varias observaciones, siendo la más detallada la de la Sra. Xue, quien ha señalado con toda la razón que la directriz —a la que no se opone— se aplica sólo a los tratados formales, o sea, a los que entran en vigor únicamente cuando un Estado deposita su instrumento de ratificación, o su equivalente, a diferencia de los que entran en vigor después de la sola firma. Se trata indudablemente de un principio muy sólido en la doctrina francófona y, por consiguiente, celebra la importancia que le atribuye la Sra. Xue, pero se pregunta si ello debería mencionarse en el propio proyecto de directriz o si bastaría tratarlo en el comentario.

8. Al Sr. MacRae, el Sr. Yamada y el Sr. Hmoud les preocupa el tiempo excesivo que probablemente transcurrirá entre la formulación de una objeción y el momento en que surte efectos. Sus preocupaciones son semejantes a las manifestadas con respecto al apartado *b* del proyecto de directriz 2.6.5 (Autor de una objeción). El Relator Especial reconoce que tal riesgo existe, pero no alcanza a ver cómo podría evitarse. Es de esperar que el Comité de Redacción encuentre una solución. El Relator Especial no puede apoyar la sugerencia radical del Sr. Hmoud, por estimar que no es lógico ni práctico, ni está tampoco en consonancia con la práctica actual, limitar la facultad para formular objeciones a los Estados contratantes. Sin embargo, la postura que el Comité de Redacción decida adoptar con respecto al apartado *b* del proyecto de directriz 2.6.5 repercutirá inevitablemente en la redacción del proyecto de directriz 2.6.12.

9. El principal problema que plantea el proyecto de directriz 2.6.13 (Plazo para formular una objeción), que reproduce ampliamente el párrafo 5 del artículo 20 de la Convención de Viena de 1986, se refiere al hecho de que, como señaló en el informe y en su declaración introductoria, repite buena parte del tercer párrafo del proyecto de directriz 2.1.6 (Procedimiento de comunicación de las reservas), que la Comisión, de modo bastante sorprendente, ha decidido mantener, aunque se refiere al procedimiento de comunicación de las reservas y no al de las objeciones. El Relator Especial preguntó cómo debía abordarse la situación: si podía aceptarse la repetición para la primera lectura del proyecto de directriz o si había que suprimir bien el proyecto de directriz 2.6.13, o bien el tercer párrafo del proyecto de directriz 2.1.6, con las correspondientes modificaciones del comentario. Todos los miembros que han hecho uso de la palabra son partidarios de la supresión del tercer párrafo del proyecto de directriz 2.1.6. Sorprendentemente, el Sr. Caflisch, ha dicho que los principios son peligrosos y ha propugnado que se tomen medidas inmediatamente. Con un lenguaje menos pintoresco, la Sra. Escarameia, el Sr. Fomba y el Sr. Vázquez-Bermúdez han apoyado esa posición. La opinión del Sr. Gaja parece ser que, una vez suprimido el tercer párrafo del proyecto de directriz 2.1.6, el texto del segundo párrafo del mismo proyecto y el texto del proyecto de directriz 2.6.13 también deberían se modificados. La respuesta a la pregunta de la Sra. Jacobsson acerca de las palabras «siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación» es que, como se explica en el párrafo 125 del informe, esas palabras están tomadas del párrafo 5 del artículo 20 de las Convenciones de Viena. El Relator Especial señala a la atención de los miembros que el procedimiento de comunicación de las reservas, a que se refieren los proyectos de directriz 2.1.5 y 2.1.6, ha sido objeto de un largo comentario que figura en el informe de la Comisión a la Asmblea General sobre la labor realizada en su 54.º período de sesiones[101].

10. Como dijo al principio, los proyectos de directriz 2.6.14 (Objeciones preventivas) y 2.6.15 (Objeciones tardías) son los que han recibido más críticas. El hecho de que las críticas hayan sido constructivas y de un tenor a grandes rasgos similar facilitará considerablemente la tarea del Comité de Redacción. El Relator Especial acepta la orientación general de las observaciones formuladas, si bien no necesariamente todas las enmiendas textuales propuestas. Aunque los dos proyectos de directriz son, evidentemente, diferentes, también tienen mucho en común. En ambos casos, el autor de una objeción desea expresar su oposición a una reserva fuera del plazo establecido por las Convenciones de Viena. El Relator Especial estima que ha conseguido dar a los dos proyectos de directriz una fuerza jurídica real, pero quizás se ha dejado arrastrar por su concepción flexible de lo que puede calificarse de concepto jurídico, que va más allá de lo que la mayoría denominaría derecho positivo. Sin embargo, la mayoría de los oradores obviamente estimen que los proyectos de directriz dan por supuesto que las objeciones formuladas fuera de los plazos fijados producen efectos de los que en realidad carecen. Algunos incluso, en particular la Sra. Escarameia, la Sra. Jacobsson, el Sr. Caflisch, el Sr. Candioti y el Sr. Kolodkin, han puesto en tela de juicio que tal procedimiento pueda calificarse de objeción, y han sugerido que se le denomine «comunicación». El Sr. Wisnumurti, en cambio, ha señalado —acertadamente, en opinión del Relator Especial— que el término «comunicación» se refiere sólo a la forma que adopta esa reacción y que no transmite su carácter negativo. El Sr. Nolte ha sugerido la expresión «comunicaciones objetantes», para la cual, aunque aceptable en inglés, es difícil encontrar un equivalente satisfactorio en francés. El Relator Especial preferiría la expresión «declaraciones objetantes», ya que pondría de relieve la estrecha relación existente entre declaraciones unilaterales y declaraciones interpretativas que ha señalado en su declaración introductoria. Aunque semejantes a esas declaraciones, sin embargo, las declaraciones objetantes, hechas anticipada o posteriormente, pertenecen a una categoría muy particular.

11. El Sr. Gaja parece poner en entredicho que las objeciones preventivas surtan efectos jurídicos, al mantener que un Estado objetante debería estar facultado para ampliar el alcance de su objeción cuando —aunque el Relator Especial personalmente preferiría decir «hasta que»— se amplía el alcance de la reserva. Se trata de un aspecto importante: una objeción preventiva sólo surte efectos una vez que la reserva se ha formulado y notificado efectivamente. Esto, por cierto, demuestra que una objeción de esa índole tiene efectos aplazados o potenciales. Hasta ese momento, un Estado puede retirarla o ampliar su alcance sin consecuencias adversas. Como ha dicho el Sr. Gaja, habría que reexaminar cuidadosamente el texto.

12. A juicio del Sr. Caflisch, tales objeciones son verdaderas objeciones pero no surten efectos hasta que se formula la reserva misma. Esto parecer ser una respuesta suficiente a la cuestión planteada por la Sra. Xue, que ha expresado sus dudas acerca de la utilidad de esas objeciones «aviso», aun cuando son una práctica corriente. En opinión del Relator Especial, son sumamente útiles: es muy importante para los Estados tener alguna idea del tipo de reacción que probablemente provocará una reserva. En cuanto a la cuestión planteada por la Sra. Escarameia, ni que decir tiene que las objeciones potenciales, igual que las objeciones reales, deben comunicarse a las demás partes en el tratado. De lo contrario, no serviría de nada formular tales objeciones «aviso».

[101] *Anuario... 2002*, vol. II (segunda parte), págs. 35 a 44.

13. El Sr. Yamada ha preguntado cómo el proyecto de directriz afectará a las objeciones de efecto «intermedio», como la que hizo el Japón, que se examina en el párrafo 131 del informe. Es una pregunta difícil, pero cabe hacer dos observaciones. En primer lugar, aunque duda mucho de la validez de las reservas con un efecto «supermáximo», las que producen un efecto intermedio, que aceptan la entrada en vigor del tratado en las relaciones entre el Estado autor de la reserva y el Estado autor de la objeción mientras que excluye las relaciones convencionales en todo cuanto va más allá de las disposiciones a las que se refiere la reserva, parece compatible con las Convenciones de Viena, que establecen un efecto mínimo y un efecto máximo en el caso de las reservas. La segunda observación es que, si se examinan más minuciosamente, aquellas reservas del Japón resultaron ser simples declaraciones que el Gobierno del Japón modificó después a su conveniencia. Este análisis confirma una vez más que nada impide que un Estado reconsidere sus objeciones preventivas.

14. En general, parece que la principal objeción al proyecto de directriz 2.6.14 es de carácter más bien terminológico que realmente de fondo; muchos miembros opinan sin rodeos que calificar tales declaraciones de objeciones puede inducir a error y que la expresión requiere que se hagan algunas salvedades.

15. Las críticas del proyecto de directriz 2.6.15 han llegado más lejos, extendiéndose más allá de las cuestiones meramente terminológicas. El Sr. Kolodkin, apoyado por el Sr. McRae, el Sr. Caflisch, el Sr. Fomba, el Sr. Wisnumurti, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Hmoud, la Sra. Xue y la Sra. Escarameia, ha aducido que las objeciones tardías no están comprendidas en la definición de las objeciones a las reservas que figura en el proyecto de directriz 2.6.1 completado por el proyecto de directriz 2.6.13. A este respecto, el Relator Especial no está seguro de que le hayan convencido los argumentos del Sr. Kolodkin ni los de los miembros que mantienen opiniones análogas. En primer lugar, el proyecto de directriz 2.6.1, de un modo deliberado —y acertadamente—, no define la objeción en función del momento en que se plantea. En segundo lugar, el Relator Especial sigue opinando que no hay que confundir las cuestiones de definición y de validez. Una objeción que no sea válida por razones temporales constituirá no obstante una objeción, de igual modo que una reserva tardía, o una reserva incompatible con el objeto y el fin del tratado, aunque no válida, seguirá siendo una reserva, puesto que definición y validez son cuestiones separadas. Las objeciones, como las reservas, pueden ser válidas o inválidas. No se puede afirmar que una reserva no es una reserva por ser inválida, o que una objeción tardía, siendo inválida, no es una objeción. Por el contrario, primero es necesario determinar si una declaración puede calificarse de reserva o de objeción, antes de pasar a establecer si la reserva o la objeción es válida o no.

16. Por consiguiente, no es basándose en el argumento formulado por el Sr. Kolodkin y por quienes lo han apoyado que finalmente el Relator Especial ha llegado a estar de acuerdo con la posición básica de esos miembros, sino más bien porque, desde un punto de vista estrictamente positivista, no es correcto decir que lo que, a falta de una expresión mejor, ha denominado «objeciones tardías» no producen «todos» los efectos jurídicos de una objeción, puesto que, a decir verdad, no producen ninguno de esos efectos. Esta conclusión obviamente supondrá modificar completamente el proyecto de directriz 2.6.15.

17. La ampliación del argumento del Sr. Kolodkin que ha hecho el Sr. McRae y su explicación de por qué estas declaraciones tienen efectos prácticos, pero no jurídicos, plantea una cuestión fundamental. La negativa a calificar los efectos reales que produce una declaración de carácter jurídico de «efectos jurídicos» denota una concepción cuestionable y un tanto limitada de lo que constituye «derecho». A veces un poco de filosofía general no está de más; su propia concepción del derecho es indudablemente más amplia que la de la gran mayoría de los demás miembros. Si bien no comparte la concepción estrictamente positivista del derecho, la respeta y reconoce que está demasiado extendida para que merezca la pena tratar de oponerse a ella. Así pues, por mucho que desde un punto de vista doctrinal lo deplore, se da por vencido, y en el Comité de Redacción apoyará la idea de que las «declaraciones objetantes tardías», para emplear la desafortunada expresión, no surten efectos jurídicos. Pero después de todo, como lo han señalado el Sr. Yamada y el Sr. Candioti, los miembros no se reúnen para defender posturas doctrinales, sino para ayudar a los Estados, a las organizaciones internacionales, a los tribunales, a los diplomáticos e incluso a la comunidad universitaria a poner en práctica el derecho.

18. Por consiguiente, recomienda que los proyectos de directriz 2.6.7 a 2.6.15 se remitan al Comité de Redacción en su totalidad.

19. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea remitir los proyectos de directriz 2.6.7 a 2.6.15 al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

20. El PRESIDENTE invita a los miembros a pasar a examinar los proyectos de directriz 2.7.1 a 2.7.9 presentados por el Relator Especial en los párrafos 145 a 180 de su undécimo informe.

21. La Sra. ESCARAMEIA dice que, si bien el proyecto de directriz 2.7.1 (Retiro de las objeciones a las reservas) se atiene al texto del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención de Viena de 1986, este artículo se refiere a otras cuestiones de procedimiento que no están comprendidas en el proyecto de directriz en cuestión, el cual, como subrayó el Relator Especial, se ocupa sólo del momento en que una objeción a una reserva puede ser retirada. Se pregunta, pues, por qué no se ha titulado «Momento del retiro de las objeciones a las reservas».

22. Está de acuerdo con el contenido de los proyectos de directriz 2.7.2 (Forma del retiro de las objeciones a las reservas) y 2.7.3 (Formulación y comunicación del retiro de las objeciones a las reservas). En cambio, el título del proyecto de directriz 2.7.4, «Efecto del retiro de una objeción», es demasiado amplio. Aunque las disposiciones del párrafo 5 del artículo 20 de la Convención de Viena son aplicables a las objeciones, el retiro de éstas puede producir varios efectos adicionales, que la Comisión tiene

que estudiar todavía. Por eso, quizás convenga modificar el título para que diga, por ejemplo, «Aceptación de una reserva por el retiro de una objeción», para ponerlo más en consonancia con su contenido.

23. Aunque apoya los proyectos de directriz 2.7.5 (Fecha en que surte efecto el retiro de una objeción), 2.7.6 (Casos en que el Estado o la organización internacional autor de la objeción pueden fijar unilateralmente la fecha en que surte efecto el retiro de la objeción a la reserva) y 2.7.7 (Retiro parcial de una objeción), estima que el título del proyecto de directriz 2.7.8 (Efecto del retiro parcial de una objeción) también es demasiado amplio.

24. No está de acuerdo con la sugerencia que se hace en el párrafo 171 del informe de que el razonamiento que lleva a admitir la posibilidad de un retiro parcial de una reserva puede trasponerse al caso del retiro parcial de las objeciones. En realidad, las reservas debilitan a menudo la integridad del tratado y debe ponérseles claramente freno si son incompatibles con su objeto y su fin, mientras que las objeciones promueven y tratan de preservar la integridad del tratado puesto que tienen por objeto persuadir al Estado autor de la reserva a que modifique su opinión. Cumplen, así, un papel importante e incluso pueden llamar la atención acerca de la falta de validez de una reserva. No es posible por consiguiente, trazar un paralelo exacto entre el retiro parcial de las reservas y el de las objeciones.

25. En cuanto a la ampliación del alcance de una objeción, le ha sorprendido observar que, en el párrafo 178 del informe, relativo al proyecto de directriz 2.7.9 (Prohibición de la ampliación del alcance de una objeción a una reserva), el Relator Especial parece inferir de la falta de práctica estatal que esa ampliación está prohibida. En otros casos, sin embargo, la Comisión no ha citado la escasez de práctica estatal como fundamento para concluir que esa práctica está prohibida.

26. También es difícil aceptar la prohibición estricta que figura en el proyecto de directriz contra cualquier ampliación del alcance de una objeción a una reserva, incluso dentro del plazo de 12 meses establecido por la Convención de Viena para la formulación de una objeción, especialmente en vista de que la presunción opuesta se aplica en el caso de las reservas. La razón aducida para prohibir la ampliación del alcance de una objeción es que es incompatible con el principio de la buena fe. Ahora bien, no se adujo el mismo argumento cuando la Comisión decidió acerca de la ampliación del alcance de las reservas. Es evidente que la concepción del tratado que mantienen otros miembros es bastante más contractual que la suya propia, que se preocupa más de prevenir los ataques contra la integridad y la validez del tratado. No alcanza a discernir por qué no se debería ampliar el alcance de una objeción dentro del plazo de 12 meses. Incluso después de ese plazo, algún tipo de declaración, que tal vez no se califique de objeción pero que tenga como efecto servir de advertencia de la disconformidad de una parte con la reserva, debería estar permitida. Por consiguiente, el proyecto de directriz 2.7.9 es demasiado rígido, en especial si se compara con el régimen aplicable a las reservas. La Comisión debería redactar una directriz diferente que permitiese ampliar el alcance de una objeción cuando se haga dentro del plazo de 12 meses.

27. Las disposiciones sobre las reservas de la Convención de Viena de 1969 señalan claramente el plazo dentro del cual pueden hacerse reservas, cuestión de tal importancia que constituye incluso un elemento de la definición de la reserva: de conformidad con el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 2, las reservas pueden hacerse sólo hasta el momento en que el Estado llega a ser parte en el tratado. Sin embargo, el proyecto de directriz 2.3.1 permite la formulación tardía de reservas, a condición de que ninguna otra parte contratante se oponga a ello[102]. La Comisión ha permitido también la ampliación del alcance de una reserva, si ninguna parte contratante hace una objeción, en el proyecto de directriz 2.3.5[103]. En su opinión, esos proyectos de directriz están en contradicción con la Convención de Viena y sancionan una práctica impropia.

28. El párrafo 5 del artículo 20 de la Convención de Viena de 1986 dispone que un Estado o una organización internacional puede formular una objeción a una reserva dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la reserva, pero no especifica cuántas objeciones pueden hacerse a la misma reserva dentro de ese plazo ni dice nada acerca de la posibilidad de ampliar el alcance de una objeción a una reserva dentro de dicho plazo de 12 meses. Aunque reconoce que ese acto podría constituir un abuso de derecho y que no siempre sería conforme a la buena fe, ello no es así en cualquier circunstancia. Como el proyecto de directriz 2.7.9 prohíbe categóricamente toda ampliación de ese tipo, la Comisión parece aplicar un trato más favorable a las reservas que a las objeciones. La oradora no puede estar de acuerdo con ese planteamiento.

29. Los proyectos de directriz 2.7.1 a 2.7.8 pueden remitirse al Comité de Redacción, pero el proyecto de directriz 2.7.9 merece un examen más atento y quizás sea necesario completarlo con otra directriz.

30. El Sr. GAJA dice que, si ha comprendido bien, la razón por la cual el Relator Especial opina que no se puede ampliar el alcance de una objeción a una reserva es que, una vez se ha hecho una objeción, el tratado entra en vigor en las relaciones entre el Estado autor de la reserva y el Estado autor de la objeción, a menos que éste se oponga a la entrada en vigor del tratado en sus relaciones bilaterales. De ahí que una objeción ulterior a la reserva, incluso hecha dentro del plazo establecido por la Convención de Viena, no surtirá efectos, puesto que se entenderá que la reserva ya ha sido aceptada.

31. Ese argumento sería aplicable sólo si la reserva a la que se hace la objeción es la única que ha de formular un Estado o una organización internacional. En caso de que se hagan varias reservas, nada impide a un Estado formular primero una objeción a una reserva, luego a otra, dentro del plazo fijado en el párrafo 5 del artículo 20

[102] Véanse el texto de este proyecto de directriz y su comentario en *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte), págs. 197 a 201.

[103] Véanse el texto de este proyecto de directriz y su comentario en *Anuario... 2004*, vol. II (segunda parte), págs. 115 a 117.

de la Convención de Viena. La Convención de Viena no excluye esa posibilidad. Si bien todas las reservas tienen que hacerse, o confirmarse, en el momento de la ratificación o de cualquier otro acto de aceptación del tratado, no hay nada que indique que las objeciones deban todas hacerse en el mismo momento. Sería útil aclarar este punto en un proyecto de directriz o, por lo menos, en el comentario.

32. Asimismo, sería conveniente especificar, al menos en el comentario, que si una reserva se ha retirado completamente, la objeción correspondiente a esa reserva automáticamente deja de surtir efectos y no tiene que ser retirada. En caso de retiro parcial de una reserva, la situación es más complicada y debería elucidarse en el comentario.

33. El Sr. PETRIČ expresa ante todo su agradecimiento a la secretaría, y especialmente a la Sra. Arsanjani, Secretaria de la Comisión, por la cordial y eficaz asistencia que le han prestado en la preparación de la labor de la Comisión, y por facilitar la integración de los nuevos miembros en la Comisión y resolver la multitud de problemas prácticos relacionados con su estancia en Ginebra.

34. El tema de las reservas a los tratados es intelectualmente estimulante y de gran importancia práctica. La muy diversa y a veces controvertida práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en materia de reservas y de objeciones a las reservas requiere la formulación de unas directrices sobre esas cuestiones. Las propuestas del Relator Especial están bien fundadas en la práctica existente, las conclusiones de los relatores especiales anteriores y la jurisprudencia y la doctrina pertinentes.

35. Está de acuerdo con las opiniones, conclusiones y propuestas del Relator Especial referentes al retiro y la modificación de las objeciones a las reservas, tal como se exponen en los párrafos 145 a 180 de su undécimo informe. Aprueba la conclusión enunciada en el párrafo 150, según la cual, aunque el retiro de una reserva y el retiro de una objeción producen efectos diferentes sobre la vida de un tratado y difieren en cuanto a su naturaleza y sus destinatarios, son lo bastante similares para regirse por normas y procedimientos comparables. El Relator Especial ha estado acertado al centrarse en la forma, el procedimiento y los efectos del retiro de una objeción a una reserva, el momento en que ese retiro surte efectos y las cuestiones planteadas por el retiro parcial y la ampliación del alcance de una objeción a una reserva.

36. Las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 proporcionan respuestas claras a algunas de esas cuestiones. Los proyectos de directriz 2.7.1 y 2.7.2 reproducen los términos de las Convenciones de Viena y, por lo tanto, no requieren ninguna modificación o debate a fondo. Análogamente, el proyecto de directriz 2.7.3 es lógico y aceptable al proponer que las directrices 2.5.4, 2.5.5 y 2.5.6 deben ser aplicables *mutatis mutandis* al retiro de las objeciones a las reservas.

37. Apoya la opinión del Relator Especial de que el retiro de una objeción produce más efectos que el retiro de una reserva. Por ello, es obvio que las complicadas cuestiones analizadas en los párrafos 158 a 160 del informe en relación con el proyecto de directriz 2.7.4 tendrán que volverse a examinar oportunamente. En cuanto al proyecto de directriz 2.7.5, la propuesta del Relator Especial de reproducir el texto del apartado *b* del párrafo 3 del artículo 22 de la Convención de Viena de 1969 en el proyecto de directriz es acertada. Cualquier tentativa de reflejar todos los problemas y consideraciones expuestos en los párrafos 161 a 167 del informe probablemente sólo harían menos claro el proyecto de directriz.

38. El proyecto de directriz 2.7.6 y el razonamiento en que se basa no deberían plantear ninguna dificultad importante en la presente etapa. En cambio, la cuestión del retiro parcial de las objeciones (proyecto de directriz 2.7.7) es muy compleja, especialmente si se acepta la premisa de que debe trazarse una distinción entre las diferentes categorías de objeciones según sus efectos, que abarcan del efecto supermáximo al normal, pasando por el efecto máximo. Si bien, en opinión del Relator Especial, la necesidad de una norma es hipotética, puesto que no hay verdaderos casos de retiro parcial de una objeción, el proyecto de directriz 2.7.7 no proporciona ninguna respuesta a las principales cuestiones planteadas en el párrafo 172 en cuanto a los efectos jurídicos de ese retiro parcial y, por consiguiente, es necesario un examen más detenido de esta cuestión. La palabra *that*, al final de la segunda frase del primer párrafo de la versión inglesa del proyecto de directriz 2.7.7 es superflua, probablemente indicativa de dificultades de redacción, y debe suprimirse.

39. La estructura de los proyectos de directriz 2.7.7 (Retiro parcial de una objeción) y 2.7.8 (Efecto del retiro parcial de una objeción) debería ser más lógica. El proyecto de directriz 2.7.7 debería limitarse al derecho a hacer un retiro parcial y al procedimiento para hacerlo, mientras que el proyecto de directriz 2.7.8 debería versar sobre los efectos jurídicos de un retiro parcial. En consecuencia, la segunda frase del proyecto de directriz 2.7.7 debería trasladarse al proyecto de directriz 2.7.8.

40. El proyecto de directriz 2.7.9 (Prohibición de la ampliación del alcance de una objeción a una reserva) es interesante, porque no se ha hecho mención de la posibilidad de esa práctica ni en los trabajos anteriores de la Comisión ni en las Convenciones de Viena (incluidos los trabajos preparatorios). El Relator Especial, en los párrafos 176 a 180 de su informe, ha llegado con razón a la conclusión de que ese acto simplemente no es posible. El proyecto de directriz 2.7.9 refleja ese hecho y, por consiguiente, es aceptable. Sin embargo, es necesario examinar si una directriz de esta índole es verdaderamente necesaria, ya que no sería conveniente dar a los Estados la impresión de que la ampliación del alcance de una objeción a una reserva puede llegar a ser admisible en algún momento futuro.

41. Con esa salvedad, es partidario de remitir los proyectos de directriz 2.7.1 a 2.7.9 al Comité de Redacción.

Se levanta la sesión a las 11.10 horas.